

y perjuicio, para lo qual no son necesarios Estatutos, ni
Tuzes de sumo y honra, bastan las Leyes del Reyno, las
Ordenanzas de la Ciudad, o de los Regos, y lo Tuzes
ordinarios de ella. Y finalmente en dha. sus Orde-
nanzas, que intentan aprobar, no se encuentra que se
apliquen para penas de Camara, y ganos de Turcia,
parte alguna de las Denuncias, y condenaciones, pues
todo se refiere en Tuzes, Escrivano, y Guarda, por lo
qual en un todo son irregulares, y contra lo dispuesto
por Leyes del Reyno, y R.^{as} resoluciones, solicitando asi-
mismo, que no tan solam.^{te} se aprueben las tales sus or-
denanzas, sino es que se les permita añadir las que
les parezca, que naturalm.^{te} serian tan criticas, y per-
judiciales como las que previenen para su aprobacion:
siendo bien extraño el que se propusiera por el De-
fensor de dho. Meredam.^{to} y su Tuzes a la Real Chancille-
ria de Granada, que dho. su procedimiento era en
fuera de R.^{as} Privilegios, como que tambien el cap.^{lo}
5.^o de las ordenanzas aprobadas a esta Ciudad en dho.
año de mill setecientos y doce, estaba aprobado a su
Meredam.^{to} suponiendose Tuzes para juzgar por el, si-
endole el señor Corregidor, como resulta por las expre-
sadas ordenanzas de esta Ciudad; y como los testi-
monios puestos por el C.^{no} de dho. Meredam.^{to} Anto-
nio de Canovas Naxio apoyaron dha. sinistra rela-
cion el citado Tuzes, y Defensor, vago este Concepto,
e incierto supuesto, que se hizo, pero su dictamen
el P.^r Fiscal de dha. Chancilleria de Granada, y asi-
mismo tampoco se tubo presente, que a pedimento del